



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°048-CEU-UNICA-2026.

Ica, 07 de octubre de 2026.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de la Resolución N°047-CEU-UNICA-2026 respecto de la Publicación Definitiva de las Candidaturas de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en el extremo que han quedado excluidos de este proceso electoral la candidata al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas en la categoría de docentes auxiliares; para ello este Comité Electoral Universitario procedió a sesionar;

I CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francческа Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, con Resolución Rectoral N°1298-R-UNICA-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, se determina como fecha para el proceso electoral de los docentes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el 15 de octubre de 2026;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, parte in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, efectivamente, según el cronograma establecido para este proceso se contempló la presentación de tachas contra las candidaturas de docentes para el día 23 de setiembre de 2026, las mismas que fueron trasladadas a sus destinatarios conforme a lo establecido en este reglamento, habiéndose realizado la absolución de las mismas y publicación de las resoluciones con fecha 01 de octubre. Por esta razón estando al desarrollo del cronograma se precedió a la correspondiente depuración de las listas de candidatos docentes por parte de este Comité, haciendo uso de la facultad de oficio que como autoridad electoral autónoma e independiente le reconoce la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás normas de menor jerarquía, a fin de considerarse en la relación o padrón de candidatos solamente a quienes se encuentren habilitados y no estén impedidos por razón de los aspectos legales contemplados en las normas aplicables al caso;

Que, según el artículo 25° del Reglamento General de Elecciones, el sistema electoral imperante en este proceso es el de lista completa, conforme también lo establece el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220; y el artículo 34° del citado Reglamento, conformación e inscripción de listas de docentes. Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categorías y para cada órgano de gobierno debiendo integrarse como máximo en la siguiente forma: asamblea universitaria docentes principales (28), docentes asociados (17) y docentes

auxiliares (11) respectivamente; Y en aquellas facultades que no cuenten con la totalidad de docentes en las diferentes categorías, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” hará la excepción correspondiente. Aceptando la composición siguiente: principal 03, asociado 02 y auxiliar 01; y en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Transitorias del Estatuto Universitario vigente, en el caso que no se pueda elegir un consejo de Facultad, el consejo Universitario de acuerdo a lo dispuesto en el art 59º, inciso 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, designará un Consejo de facultad interino integrado por seis (6) docentes ordinarios (3 principales, 2 asociados y 1 auxiliar) y un tercio de estudiantes (del tercio superior que hayan aprobado treinta y seis (36) créditos), de la facultad o de facultades que tengan programas afines, para que cumplan sus funciones hasta que se pueda elegir a los miembros del Consejo de Facultad en un nuevo proceso electoral. Dicha labor la realizará con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad electo o Consejo Universitario.

Que, respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N.º 047-CEU-UNICA-2026, en el extremo referido a la exclusión de la candidatura al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, en la categoría de docentes auxiliares, corresponde precisar que la circunstancia de existir una sola docente en dicha categoría no determina, por sí misma, la inaplicación de la exigencia de lista completa prevista en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, en efecto, el artículo 25 del Reglamento General de Elecciones establece la obligación de que las candidaturas se presenten bajo la modalidad de lista completa, mientras que el artículo 34 del mismo cuerpo normativo establece la conformación correspondiente de los representantes docentes ante los órganos de gobierno, exigiendo, para la categoría de docentes auxiliares, la participación de dos (02) representantes; por tanto, ambas disposiciones deben ser observadas de manera conjunta y obligatoria, sin que la eventual existencia de un número reducido de docentes en una determinada categoría constituya una excepción que permita prescindir de los requisitos reglamentariamente establecidos;

Que, en ese sentido, es necesario señalar que la imposibilidad material de completar el número de candidatos exigido por el Reglamento no genera una excepción a la regla de lista completa, sino que determina que la candidatura propuesta no cumple con las condiciones reglamentarias de conformación de la lista, por lo que no puede ser admitida como candidatura válida dentro del proceso electoral; admitir lo contrario supondría establecer una excepción no prevista expresamente en el Reglamento General de Elecciones y, consecuentemente, otorgar un tratamiento diferenciado respecto de las demás candidaturas que sí se encuentran obligadas a observar las mismas exigencias;

Que, en el caso de autos, se advierte que han ofertado los mismos medios de prueba que se han evaluado al expedir la resolución materia de reconsideración, por lo que no se sustenta en medio probatorio nuevo que haga cambiar de criterio al colegiado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 047-CEU-UNICA-2026 el extremo de la exclusión de la candidata al Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas en la categoría de docentes auxiliares; en consecuencia prosígase el procedimiento según su estado.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allauza
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU